

124

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

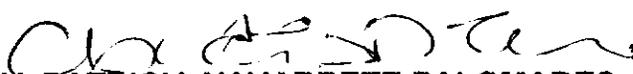
Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Radicado No. 110013103030-2018-00502-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la abogada Angélica Margarita Gómez López, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, este Juzgado requiere a los extremos en litigio para que dentro del término de 5 días, so pena de entenderse por no aceptado el contrato de transacción aportado, acrediten lo siguiente:

1. Suministren su correo electrónico y envíen a través de este los memoriales que realicen (art. 3 del Decreto 806 de 2020)
2. Acrediten mediante el documento idóneo la calidad que se le endilga al señor Héctor Arenas Ceballos, en el contrato de transacción celebrado el 31 de marzo de 2020.
3. Informen si de acuerdo a la cláusula 5ª del contrato aportado, la transacción celebrada cobija y tiene efectos exclusivamente respecto de la señora Leidy Ximena Ochoa Cardona; o en su defecto, incluyan en la misma a los demás demandantes.
4. Conforme el numeral anterior, adecuen según las normas sustanciales y procesales pertinentes el contrato de transacción que pretenden hacer valer dentro del litigio.
5. Precisen con claridad las partes de la transacción, sus efectos y alcances «en especial frente al asunto en referencia», y téngase en cuenta que esta debe ser solicitada por quienes la celebraron. (Inciso 2º del art. 312 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES**  
**JUEZ**

JT

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 29 de la misma fecha. Ibeth Yadira Morales Daza. Secretaria